

## CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN

 **bineo**

## ÍNDICE

|                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>CAPÍTULO 1.-</b> Definiciones Generales .....                       | 1  |
| <b>CAPÍTULO 2.-</b> Disposiciones Generales .....                      | 5  |
| <b>CAPÍTULO 3.-</b> Sobre los Créditos Personales .....                | 13 |
| <b>CAPÍTULO 4.-</b> Banca Electrónica y Medios Automatizados.....      | 17 |
| <b>Anexo(s) de Comisiones</b> .....                                    | 21 |
| <b>Anexo de Generales</b> .....                                        | 22 |
| <b>Anexo de Mandato de Cobro para Cargos de Crédito Personal</b> ..... | 23 |



## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES GENERALES

Las partes acuerdan que, para efectos del Contrato Múltiple Adhesión celebrado con Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los conceptos que a continuación se indiquen, tendrán el siguiente significado ya sea en singular o plural:

| CONCEPTO                                                 | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo de Comisiones                                      | Es el documento que se adjunta a este Contrato, y, por lo tanto, forma parte de él, en el que se enlistan las Comisiones cobradas por el Banco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Anexo de Generales                                       | Es el documento que se adjunta a este Contrato, y, por lo tanto, forma parte de él, en el que se encuentran los datos de identificación del Cliente y del Banco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Anexo de Mandato de Cobro para cargo de Crédito Personal | Es el documento que se adjunta a este Contrato y, por lo tanto, forma parte de él, en el que se autoriza al Banco para que realice cargos periódicos en la cuenta de ahorro que, en su caso, tenga el Cliente con el Banco.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| APP                                                      | Es la aplicación móvil del Banco, disponible para descarga en la tienda de aplicaciones iOS o Android, que permite al Cliente hacer uso de los servicios de Banca Electrónica a través de su Dispositivo Móvil e interactuar con el Banco para cualesquier reclamaciones y aclaraciones. El uso de la APP estará sujeto a los Términos de Uso de la APP.                                                                                                                                                     |
| Autenticación o Identificación                           | Son los procedimientos empleados por el Banco para verificar la identidad del Cliente y permitirle iniciar sesión (hacer log in) en la APP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Autoridad Gubernamental                                  | Es cualquier gobierno mexicano, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, ya sea que pertenezcan a la administración pública federal, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los poderes legislativo y judicial, ya sean federales, estatales o locales, incluyendo al Banco de México, a la CNBV, y a la CONDUSEF. |
| Aviso de Privacidad                                      | Es el documento que hace del conocimiento del Cliente que su información será recabada y utilizada para los fines ahí señalados, así como las características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, el cual podrá ser consultado en <a href="http://www.bineo.com">www.bineo.com</a> .                                                                                                                                                                                                |
| Banca Electrónica                                        | Es el conjunto de servicios y operaciones bancarias que realiza la Institución con el cliente a través de Medios Electrónicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Banca Móvil                                              | Es el servicio de Banca Electrónica, en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Banco                                                    | Es Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Banxico                                                  | Es el Banco de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Capacidad de Pago                                        | Es el monto máximo de liquidez mensual del Cliente calculado por el Banco tomando como base su ingreso bruto mensual menos los compromisos financieros y de acuerdo con las políticas de crédito establecidas por el Banco.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Capítulo                                                 | Es un capítulo del Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Carátula                                                 | Es el documento que describe las características de los Productos Contratados por el Cliente para efectos de este Contrato y que contiene la información general del Banco y el Cliente. Cada Producto contratado contará con una carátula individual.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| CAT                                                      | El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

| CONCEPTO                 | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Centro de Soluciones     | Es el centro de atención a clientes del Banco, que podrá recibir solicitudes de ayuda a través del chat interno de la APP, servicios de Mensajería Instantánea, correo electrónico y vía telefónica. De igual manera, se tendrá a disposición del Cliente una base de conocimientos de auto consulta dentro de la APP y en la Página de Internet. |
| CLABE                    | Es la Clave Bancaria Estandarizada, que consiste en un número único e irrepetible que el Banco asignó a la cuenta de depósito o de crédito del Cliente.                                                                                                                                                                                           |
| Cliente                  | Es la persona física que firmó este Contrato con el Banco, cuyos datos aparecen en el Anexo de generales correspondiente.                                                                                                                                                                                                                         |
| Comisión                 | Es cualquier cobro, diferente de los intereses, que cobre el Banco al Cliente; sin perjuicio de que estos cobros puedan recibir otro nombre en este Contrato.                                                                                                                                                                                     |
| CNBV                     | Es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Computadora Central      | Es el sistema de cómputo del Banco que le permite prestar servicios a sus clientes y que, entre otros, se encarga de almacenar y procesar la información del Cliente, así como darle soporte y funcionalidad a los Medios Automatizados.                                                                                                          |
| CONDUSEF                 | Es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Contraseña               | Es la clave de acceso que sirve como Factor de Autenticación, consiste en una cadena de caracteres alfanuméricos, y que usa el Cliente para identificarse al iniciar sesión en la APP y usar la Banca Móvil.                                                                                                                                      |
| Contrato                 | Es este contrato de adhesión firmado por el Banco y el Cliente, incluyendo el Anexo de Comisiones, el Anexo de Generales y la(s) Carátula(s) correspondientes.                                                                                                                                                                                    |
| Crédito Bineo            | Es el crédito otorgado en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Carátula correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                  |
| Cuenta                   | Es la cuenta en la cual el Cliente le indica al Banco que deposite los recursos del Crédito Bineo.                                                                                                                                                                                                                                                |
| Día Hábil                | Son los días señalados por la CNBV para que las instituciones de Banca Múltiple, incluyendo el Banco, operen de manera regular y presten sus servicios al público.                                                                                                                                                                                |
| Disposiciones            | Disposiciones de carácter general en Materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.                                                                                                                                                                         |
| Dispositivo de Acceso    | Al teléfono celular o cajero automático que permite a un Usuario acceder al servicio de Banca Electrónica.                                                                                                                                                                                                                                        |
| Estado de Cuenta         | Es el documento que emite el Banco al Cliente y que muestra, entre otras cosas, las Operaciones financieras que realizó el Cliente durante un periodo determinado. Los Estados de Cuenta estarán disponibles para consulta por el Cliente a través de la APP.                                                                                     |
| Factor de Autenticación  | Es un mecanismo de Identificación del Cliente para acceder y utilizar la Banca Electrónica y que está basado en información que solo el Cliente posee o conoce.                                                                                                                                                                                   |
| Fecha de Corte           | El número de día calendario de cada mes que se indique en la Carátula y el Estado de Cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Grupo Financiero Banorte | Es toda empresa que directa o indirectamente pertenezca o llegue a pertenecer a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.                                                                                                                                                                                                                          |
| INPC                     | Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Instrucción              | Es toda orden que el Cliente de al Banco conforme a este Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Internet                 | Es la red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica o cualquier otra conexión inalámbrica.                                                                                                                                                      |
| IVA                      | Es el Impuesto al Valor Agregado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| CONCEPTO               | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Leyes Aplicables       | Son todas la leyes, tratados, reglamentos, decretos, reglas, decisiones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, criterios, resoluciones, autorizaciones, directivas, bases, manuales y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.                                                                                                                                                  |
| LFPDPPP                | Es la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| LIC                    | Es la Ley de Instituciones de Crédito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| LTOSF                  | Es la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Medios Automatizados   | Son la APP, el Centro de Soluciones, y el Software.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Medios de Comunicación | Son los medios a través de los cuales se comunican el Banco y el Cliente, siempre que en este Instrumento no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar por escrito entregado en el domicilio del Cliente. Adicionalmente podrán enviarse a través del Estado de Cuenta, los Medios Electrónicos, SMS, la APP, WhatsApp, llamadas telefónicas o el correo electrónico del Cliente. El Banco puede añadir más Medios de Comunicación e informarlos al Cliente de conformidad con el presente Contrato. |
| Medios Electrónicos    | Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Mensaje de Datos       | Es la información generada, enviada recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar Operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco.                                                                                                     |
| Mensajería Instantánea | Son aplicaciones de mensajería electrónica instantánea bidireccional tales como WhatsApp, Inbox, entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| México                 | Son los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Operaciones            | Son todas aquellas transacciones o actos que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o "Mensajes de Datos" que el Cliente deberá proporcionar a los Medios Automatizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Pagaré                 | Es el título de crédito en formato electrónico al que se hace referencia en la Cláusula 24 de este Contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Página de Internet     | Es la página web del Banco, en la que el Cliente también podrá consultar la información de los productos y servicios del Banco; así como, las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales cuya dirección es: <a href="http://www.bineo.com">www.bineo.com</a> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Passcode               | Es el Factor de Autenticación para el Cliente y que consiste en una cadena de 6 caracteres numéricos para identificarse en un Medio Electrónico o al hacer uso de la Banca Móvil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Periodo de Gracia      | Es el periodo dentro del cual el Cliente puede cancelar la contratación de algún producto sin que el Banco pueda cobrarle una Comisión por cancelación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Periodo de Intereses   | Es el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo diario insoluto comprendido entre dos Fechas de Corte, comenzando el día de la Fecha de Corte y terminando un día antes de la Fecha de Corte del mes inmediato siguiente; en el entendido de que el primer periodo de intereses comenzará a partir de la fecha de disposición del crédito y terminará un día antes de la Fecha de Corte inmediata siguiente. En el cómputo de intereses se incluirán todos los días del Período de Intereses.                                                          |
| Productos              | Son los productos que puede contratar el Cliente con el Banco, incluyendo el Crédito Bineo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Proveedor              | Es una persona autorizada por el Cliente para hacer cargos a su cuenta, como cobro de un bien, servicio o crédito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| RECA                   | Es el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| CONCEPTO                  | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SMS                       | Es un mensaje de texto enviado a través de un servicio de telefonía móvil.                                                                                                                                                                                     |
| Software                  | Son los sistemas computacionales del Banco, instalados o en comunicación con la Computadora Central, que sirven para que éste pueda prestar servicios al Cliente.                                                                                              |
| SPEI                      | Es el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios operado por Banco de México, a través del cual el cliente podrá hacer transferencias electrónicas de fondos.                                                                                                |
| Términos de Uso de la APP | Son las disposiciones que regulan el uso de la APP por parte del Cliente.                                                                                                                                                                                      |
| Token bineo               | Se compone de información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso para la realización de Operaciones por parte del Cliente en la APP. |
| UDI                       | Es una Unidad de Inversión según su valor sea publicado por el Banco de México de tiempo en tiempo.                                                                                                                                                            |
| UMA                       | Es una Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                       |
| UNE                       | Es la unidad especializada de atención a usuarios del Banco, que es responsable de atender las consultas, reclamaciones e inconformidades del Cliente, de conformidad con este Contrato.                                                                       |
| Usuario                   | Es el nombre de Identificación del Cliente, consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que individualizan al Cliente al hacer uso de la Banca Electrónica.                                                                                          |

CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN LO SUCESIVO EL “BANCO”) Y POR OTRA PARTE LA PERSONA INDICADA EN EL ANEXO DE GENERALES (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”), ASÍ COMO LA(S) PERSONA(S) SEÑALADAS EN EL ANEXO DE GENERALES CON EL CARÁCTER QUE EN LA MISMA APARECE(N), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I. Declara el Banco que:

I.1 Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la CNBV para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple.

I.2 Tiene permitido celebrar este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables y su objeto social.

II. Declara el Cliente que:

II.1. Es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad suficiente para celebrar este Contrato.

II.2. La información que se indica en el Anexo de Generales es completa, actual, cierta y verdadera.

II.3. Ha leído a detalle y conoce toda la información sobre los Productos Contratados, incluyendo los Términos de Uso de la APP y las Comisiones aplicables.

II.4. El dinero y otros recursos con los que se hará uso de los servicios prestados por el Banco son de procedencia lícita, por lo que asume cualquier responsabilidad que pueda surgir respecto de la procedencia de estos.

Dicho lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO 2

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CLÁUSULA 1. CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL AMPARO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 11 de la LTOSF, todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y deberá contener la firma o huella digital del Cliente o su consentimiento expreso por los medios electrónicos que al efecto se hayan pactado. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

##### CLÁUSULA 2. ¿QUÉ SIGNIFICAN LAS PALABRAS CON MAYÚSCULA?

Las palabras que se usen en este Contrato y que inicien con mayúscula, tienen el significado que se señala en el Capítulo 1 de este Contrato, salvo que el contexto indique algo distinto.

##### CLÁUSULA 3. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL CONTRATO?

Las Partes celebran este Contrato con el propósito de que el Banco preste servicios de intermediación financiera al Cliente. Para ello, el Cliente ha contratado uno o más Productos de los regulados en este documento. El Banco prestará sus servicios al Cliente a través de la APP, los Medios Automatizados, los Medios Electrónicos y los Medios de Disposición.

Sujeto a que cumpla con los requisitos correspondientes, el Cliente podrá contratar, los siguientes Productos:

1. Crédito Bineo.

##### CLÁUSULA 4. ¿CUÁNDO APLICA ESTE CAPÍTULO DEL CONTRATO?

Las Cláusulas previstas en este Capítulo 2 regularán la relación entre el Cliente y el Banco en todo momento. En caso de existir alguna contradicción entre un Capítulo específico para un Producto y el presente Capítulo 2, deberán de aplicarse las Cláusulas previstas en el Capítulo específico.

## CLÁUSULA 5. ¿PUEDO YO O PUEDE EL BANCO CEDER ESTE CONTRATO?

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, incluidos en su caso los derechos de crédito, lo que el Banco notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables. El Cliente no podrá otorgar los derechos adquiridos bajo este Contrato como garantía de sus obligaciones, salvo que tenga autorización previa del Banco.

## CLÁUSULA 6. ¿QUÉ COMISIONES PUEDE COBRARME EL BANCO? ¿PUEDEN MODIFICARSE LAS COMISIONES?

El Banco solo podrá cobrar al Cliente las Comisiones que se señalen en las Carátulas y/o en el Anexo de Comisiones. En el Anexo de Comisiones se detalla el concepto por el cual las Comisiones serán cobradas, su monto, el hecho que las genera y, en su caso, su metodología de cálculo, y/o su periodicidad.

El Banco puede añadir, modificar o eliminar Comisiones en el Anexo de Comisiones de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables. En este caso, el Banco deberá informar sobre los cambios al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se vayan a aplicar las nuevas Comisiones a través de los Medios de Comunicación pactados entre el Cliente y el Banco en el presente instrumento. Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato sin que sea aplicable el cobro de Comisiones por terminación y siempre que no existan obligaciones o adeudos exigibles en favor del Banco.

El Banco cobrará las Comisiones con cargo a la Cuenta del Cliente. Si el Cliente no paga en tiempo y forma las Comisiones al Banco, o si el Banco no puede cobrarlas por saldo insuficiente en la Cuenta, el Banco podrá suspender la prestación de los servicios contratados.

## CLÁUSULA 7. ¿CUÁNTO DURA EL CONTRATO? ¿CÓMO PUEDO TERMINARLO?

La vigencia del Crédito Bineo podrá ser de 6, 9, 12, 15, 18 o 24 meses de acuerdo con lo señalado por la Carátula correspondiente. En caso de que existan saldos pendientes de pagar a cargo del Cliente, el Contrato seguirá surtiendo sus efectos.

En caso de terminación del Contrato, una vez recibida la solicitud, el Banco deberá suspender el acceso a la Banca Móvil y no se podrán hacer nuevos cargos o abonos a la Cuenta, en el entendido que termina la responsabilidad del Cliente por el uso de Medios de Disposición a partir de la fecha de terminación del Contrato.

### a. Terminación por parte del Banco

El Banco puede terminar el Contrato o cancelar uno o más Productos Contratados mediante aviso al Cliente a través de correo electrónico en adición a cualquier otro Medio de Comunicación con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el Contrato o Producto.

### b. Terminación por parte del Cliente

El Cliente puede terminar el Contrato o cancelar uno o más Productos Contratados en cualquier momento, debiendo el Banco darlo por terminado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud, siempre y cuando no exista adeudo alguno por parte del Cliente con el Banco. De lo contrario, el Banco comunicará al Usuario, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición a través los Medios Automatizados empleados para la celebración del presente contrato dicho dato a determinada fecha, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. La cancelación de Productos está sujeta al pago de las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, excepto cuando la cancelación ocurra durante el Periodo de Gracia que se regula en los párrafos posteriores. Lo anterior en el entendido que si el Cliente no efectuará el pago en dicha fecha determinada, se podrán generar comisiones y/o intereses conforme lo señalado en el presente Contrato.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, para cancelar el Contrato o algún Producto, el Cliente debe presentar una solicitud de cancelación a través de la APP. Recibida dicha solicitud, el Banco deberá confirmar su recepción al Cliente, cerciorándose de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente confirmando sus datos y enviando un correo electrónico que incluya: (i) número de folio asignado al proceso; (ii) fecha y hora en que recibió la solicitud y (iii) en su caso, los montos existentes en la Cuenta.

En caso de que el Cliente termine el Contrato o cancele uno o más Productos Contratados, deberá destruir cualesquiera Medios de Disposición que estén en su poder.

Adicionalmente, el Banco deberá:

- Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación del Contrato.
- Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos Bineo podrá modificar las condiciones del que subsista avisando al Cliente de esta situación.
- Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos a cualquier cuenta de depósito bancario de dinero que el Cliente tenga abierta en el Banco y que le sea informada al Cliente a través de cualquier medio convenido con ésta. En caso de que el Cliente no mantenga alguna cuenta de depósito bancario de dinero con el Banco, dicho saldo a favor se encontrará disponible a través de una transferencia electrónica de los saldos existentes al número de cuenta que el Cliente tenga aperturada en diversa institución bancaria, dicha instrucción se deberá generar a través de los Medios Automatizados.
- Poner a disposición del Cliente, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual respectiva y la inexistencia de adeudos.
- Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no sea liquidado el total de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos. Sin embargo, el Banco no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados, pero no reflejados, y comisiones por Penalización por Pago Tardío que en su caso correspondan dependiendo del producto de crédito contratado; así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. El Cliente conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

#### c. Periodo de Gracia

El Cliente contará con un Periodo de Gracia de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del día de contratación de algún Producto para terminar el Contrato o cancelar el Producto contratado sin responsabilidad y sin que el Banco pueda cobrarle Comisión alguna.

En virtud de lo anterior, el Cliente podrá cancelar el crédito contratado durante el Periodo de Gracia si durante dicho plazo no dispuso del monto del crédito.

En caso de cancelación durante el Periodo de Gracia, se deberán regresar las cosas al estado en el que estaban previo a la contratación del crédito y sin cobro de comisión alguna.

#### d. Terminación por conducto de otra entidad financiera.

El Cliente podrá solicitar la terminación del Contrato, por conducto de otra institución financiera bancaria, en cuyo caso, el Banco seguirá los procedimientos y políticas instauradas para tal efecto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la regulación aplicable. El Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la institución financiera que solicite dar por terminado el presente Contrato a petición del Cliente.

### **CLÁUSULA 8. ¿PUEDE EL BANCO MODIFICAR EL CONTRATO? ¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS?**

El Banco puede modificar el Contrato cuando así lo estime necesario. En caso de modificarlo, el Banco debe (i) notificar al Cliente a través de la App y correo electrónico, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que entrará en vigor la nueva versión del Contrato, y (ii) publicar un anuncio sobre la modificación al Contrato en su Página de Internet. El anuncio sobre las modificaciones debe indicar la denominación social y logotipo del Banco; el nombre del Producto; el domicilio y teléfono de contacto del Banco, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE; número de registro del Contrato en el RECA; un breve resumen de las modificaciones y la fecha a partir de la cual entran en vigor; así como, el derecho del Cliente para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Cliente podrá consultar la nueva versión del Contrato a través de la APP, el RECA de CONDUSEF, y en la Página de Internet del Banco.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales después de realizada la notificación correspondiente sobre las modificaciones al Contrato para darlo por terminado sin responsabilidad, bajo las condiciones pactadas originalmente y debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio y sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Para ello, el Cliente deberá presentar una solicitud de cancelación a través de la APP, y, cuando sea contactado por el Centro de Soluciones, manifestar su desacuerdo con la nueva versión del Contrato. Si el Cliente continúa con el uso de cualquier Producto Contratado con posterioridad a que fue notificado de las modificaciones y una vez transcurrido el plazo señalado, implica la aceptación tácita de la nueva versión de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de modificaciones a las condiciones originales de algún crédito, dichas modificaciones se regirán en términos de la cláusula 38 del presente Contrato.

#### CLÁUSULA 9. ¿CÓMO CONSULTO MIS COMPROBANTES Y ESTADOS DE CUENTA?

El Cliente podrá consultar gratuitamente sus comprobantes de Operaciones, y Estados de Cuenta a través de la APP. Los comprobantes de Operaciones, Estados de Cuenta, y la APP serán los únicos medios disponibles para que el Cliente consulte los cargos o abonos a sus Cuentas.

El Banco debe cargar a la APP los Estados de Cuenta del Cliente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a cada fecha de corte. El Estado de Cuenta debe mostrar las Operaciones de la Cuenta correspondiente durante el periodo respectivo.

El Banco emitirá un comprobante por cada Operación realizada por el Cliente y le asignará un número de folio. El Cliente podrá consultar los comprobantes de Operación a través de la APP. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones.

Si el Cliente tiene alguna inconformidad con las Operaciones contenidas en sus Estados de Cuenta o comprobantes de Operación, deberá presentar un aviso de reclamación conforme a lo previsto en la Cláusula 10.

Adicionalmente, en caso de que el Banco detecte movimientos inusuales en las Cuentas del Cliente, el Banco se pondrá en contacto con éste y le notificará respecto del inicio de una investigación sobre el movimiento inusual.

#### CLÁUSULA 10. ¿CÓMO PUEDO RECIBIR AYUDA DE PARTE DEL BANCO? ¿QUÉ HAGO SI NO RECONOZCO ALGÚN CARGO?

El Cliente podrá recibir soporte del Banco a través del Centro de Soluciones, que atenderá las solicitudes a través de un chat dentro de la APP, servicios de Mensajería Instantánea, por teléfono y/o por correo electrónico, así como a través de una base de conocimientos de autoservicio con información sobre procedimientos frecuentes. Adicionalmente, el Cliente puede solicitar apoyo del Banco a través de la UNE.

Conforme al artículo 23 de la LTOSF, el Cliente tiene derecho a presentar solicitudes de aclaración por movimientos no reconocidos. En cuyo caso, las aclaraciones que el Cliente formule al Banco respecto de las Operaciones cuyo monto reclamado no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDIS, se sujetarán al procedimiento de aclaraciones descrito en la presente cláusula. Por lo que las solicitudes de aclaraciones deberán presentarse a través del Centro de Soluciones o la UNE, según corresponda, de conformidad con los datos de contacto señalados en el presente Contrato y lo previsto en esta Cláusula, en cuyo caso el Banco acusará de recibo dichas solicitudes. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta o en los comprobantes de Operaciones disponibles en la APP, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación. Si el Cliente no presenta la solicitud de aclaración dentro de este plazo, se entenderá que aceptó los movimientos correspondientes. Esto tendrá efectos de prueba plena entre el Banco y el Cliente.

Recibida una solicitud de aclaración, el Banco tendrá un periodo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para llevar a cabo una investigación y presentar un dictamen escrito suscrito por personal del Banco facultado para ello con la respuesta a la solicitud del Cliente anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. Tratándose de cantidades dispuestas por el Cliente, éste tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

La respuesta del Banco deberá indicar si la reclamación es procedente o improcedente, en caso de que, conforme al dictamen del Banco, resulte improcedente la reclamación, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y las comisiones indicadas en el anexo correspondiente.

Presentada la respuesta y el dictamen al Cliente, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para poner a disposición del Cliente, a través del Centro de Soluciones, la UNE, o cualquier otro Medio de Comunicación disponible, según corresponda, un expediente que incluya los documentos relacionados con la aclaración y toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración presentada no quede resuelta de acuerdo con el procedimiento antes señalado, el Banco no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tiene derecho a acudir a la CONDUSEF o ante una autoridad judicial para presentar una reclamación o ejercer sus derechos conforme a las disposiciones legales aplicables y, en cuyo caso, quedará sin efectos el trámite de aclaración presentado al Banco en términos de la presente cláusula a partir de que el Cliente presente dicha demanda o reclamación ante la autoridad jurisdiccional o la CONDUSEF, respectivamente.

#### **CLÁUSULA 11. ¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBO SEGUIR? ¿HAY ALGUNA RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD?**

El Cliente podrá hacer movimientos y llevar a cabo Operaciones financieras a través de la Banca Electrónica en la APP y los Medios de Disposición. Antes de hacer Operaciones financieras, el Cliente deberá identificarse en el medio correspondiente utilizando los Factores de Autenticación que correspondan. El Factor de Autenticación podrá variar en función de los requisitos que establecen las Leyes Aplicables.

El Cliente deberá establecer e implementar las medidas y procedimientos de seguridad que considere convenientes y/o que prevean las Leyes Aplicables para mantener la seguridad y confidencialidad de la información relacionada con este Contrato. Por lo que será la exclusiva responsabilidad del Cliente el permitir o no a terceras personas las facilidades para el acceso a los servicios objeto del presente Contrato o el divulgar o permitir el uso de los Factores de Autenticación para la ejecución de las Operaciones y/o aceptación de contratos a través de los Medios Automatizados.

El Banco pone a disposición del Cliente a través de la Página de Internet [www.bineo.com/seguridad](http://www.bineo.com/seguridad) y a través de la APP, los principios de seguridad e información, así como los riesgos inherentes a la utilización del Servicio de Banca electrónica, así como las sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales. Así mismo el Banco enviará de manera periódica y gratuita al Cliente información en relación con lo señalado en el párrafo anterior, a través de la APP y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar al Cliente como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con el Banco.

#### **CLÁUSULA 12. ¿A QUÉ AUTORICÉ AL BANCO EN ESTE CONTRATO?**

El Cliente autoriza al Banco para:

a) Compartir su expediente, y su información personal, financiera, comercial, y crediticia con cualquier entidad que forme parte del Grupo Financiero Banorte, cualquier empresa que sea de propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, cualquier empleado, funcionario, o agente que trabaje de manera directa o indirecta para el Grupo Financiero Banorte, y cualquier tercero que preste servicios al Banco y/o al Grupo Financiero Banorte relacionados con este Contrato.

Tal como se prevé en la LFPDPPP y en el Aviso de Privacidad, el Banco puede obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir el expediente del Cliente, así como su información personal, comercial, financiera y crediticia con todas las entidades que forman parte del Grupo Financiero Banorte, con las empresas de propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, a nivel nacional o internacional, y prestadores de servicios relacionados con este Contrato o para la operación del mismo, así como las autoridades competentes que lo soliciten al Banco de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los datos del Cliente serán tratados conforme a lo previsto en el Aviso de Privacidad del Banco. El Aviso de Privacidad puede ser modificado por el Banco en todo momento, informando los cambios correspondientes al Cliente a través de la App, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación mencionado en dicho documento. El Cliente otorgó su consentimiento para el uso de sus datos previo a celebrar este Contrato, mediante la aceptación del Aviso de Privacidad.

---

**Firma**

b) El Cliente autoriza expresamente al Banco a grabar las conversaciones telefónicas en las que solicite información, reporte cualquier situación con el APP, se realicen aclaraciones o se emitan instrucciones de operaciones.

---

**Firma**

c) Cargar el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas del Contrato, por el concepto y saldo indicados en la carátula, o del último estado de cuenta correspondiente, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. En cuyo caso, el cargo del adeudo vencido se llevará a cabo posterior a la fecha límite de pago del crédito con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

d) A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado posteriormente, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de

información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico.

e) A consultar, compartir y obtener información del Cliente a través de los sistemas de pago del Banco de México, así como en las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales. El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco.

Para efectos de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la firma electrónica avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas. La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas podrá ser consultada por otras entidades, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera.

La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el "Anexo de Disposiciones Legales", mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

f) A compartir su información con autoridades y otras entidades financieras, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de los clientes del Banco o de este mismo, o de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código. Usted podrá consultar los artículos mencionados anteriormente en el "Anexo de Disposiciones Legales", mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

g) Cobrar a la Cuenta del Cliente las Comisiones que se señalen en el Anexo correspondiente, en el que se detalla el concepto por el cual serán cobradas, su monto, el hecho que las genera y, en su caso, su metodología de cálculo, y/o su periodicidad de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato.

h) Cobrar a la Cuenta del Cliente cualquier cantidad que se le hubiere abonado por error con el propósito de corregir el error. El Banco notificará al Cliente cualquier operación que realice conforme a este párrafo.

i) Suspender, modificar, cancelar o restringir beneficios y/o promociones otorgadas al Cliente con base en su comportamiento histórico, historial crediticio, historial de uso de Productos Contratados, o cancelación de portabilidad de nómina; sin perjuicio de que ciertos Productos Contratados y/o promociones tienen una vigencia determinada.

j) Contactar al Cliente para que el Banco, directamente o a través de algún tercero y a través de Mensajería Instantánea o cualquier otro medio que estime conveniente, realice gestiones de cobranza.

k) Utilizar su información y datos para fines de mercadeo, publicidad y promoción, directamente o a través de otras entidades o empresas del Grupo Financiero Banorte. El Banco informa al Cliente que podrá revocar la presente autorización, para ello, el Cliente deberá comunicarse con el Centro de Soluciones del Banco a través de la APP. En adición a lo anterior, el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la CONDUSEF, en cuyo caso el Banco dará por cancelada la autorización otorgada en este inciso.

---

**Firma**

l) Solicitar, obtener, analizar y verificar, directa o indirectamente, la información del Cliente que esté en poder de cualquier sociedad de información crediticia, en el presente o en el futuro, cuantas veces sea necesario y oportuno para el Banco.

Tal como lo establece el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Cliente reconoce y acepta que conoce la naturaleza y alcance de la información que el Banco solicitará, el uso que se le dará, y el hecho de que el Banco puede hacer múltiples consultas al historial crediticio del Cliente, según considere oportuno. Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el "Anexo de Disposiciones Legales", mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de

Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

El Cliente: (i) Autoriza expresamente a Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("El Banco") para que solicite y obtenga de cualquier sociedad de información crediticia, información sobre las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga en que haya intervenido; (ii) manifiesta que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de dicha información, así como del uso que "El Banco" dará a dicha información; y del hecho de que "El Banco" podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio de "El Cliente" durante el tiempo que "El Banco" mantenga relación jurídica con este y (iii) autoriza a "El Banco" para compartir la información que le ha proporcionado así como la obtenida de las sociedades de información crediticia con las demás empresas pertenecientes al Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., así como a las subsidiarias de éstas. La presente autorización será de 1 (un) año contado a partir de su otorgamiento, o hasta 2 (dos) años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización otorgada permanecerá vigente mientras exista relación jurídica entre "El Banco" y "El Cliente".

---

**Firma**

En consecuencia de la autorización anterior, en caso de aplicar, "El Cliente" en este acto autoriza expresamente que la misma permanecerá vigente hasta por 2(dos) años adicionales al periodo establecido en la autorización anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización otorgada permanecerá vigente mientras exista relación jurídica entre "El Banco" y "El Cliente".

---

**Firma**

m) Destruir la documentación e información relacionada con este Contrato una vez que hayan transcurrido 10 (diez) años después de que haya terminado el Contrato.

n) Compartir información a través de los sistemas de pago de Banxico.

#### **CLÁUSULA 13. ¿CÓMO PIDO AL BANCO QUE NO UTILICE MI INFORMACIÓN PARA FINES DE PUBLICIDAD?**

El Cliente, en todo momento, podrá revocar la autorización otorgada bajo la Cláusula 12 (k) anterior sobre el uso de su información para fines de mercadeo. Para ello, el Cliente deberá comunicarse con el Centro de Soluciones del Banco a través de la APP. Además, el Cliente puede revocar su autorización al inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la CONDUSEF a través de [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

Si el Cliente otorga al Banco una nueva autorización, el Banco estará autorizado hasta que el Cliente revoque nuevamente la autorización.

#### **CLÁUSULA 14. ¿MI INFORMACIÓN ESTÁ PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO?**

La información del Cliente está protegida por el secreto bancario en los términos previstos en la LIC, por lo que la información que se genere como resultado de los movimientos y Operaciones financieras del Cliente será considerada como Confidencial. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 12, el Banco tiene prohibido dar noticias o información sobre las Operaciones del Cliente a cualquier tercero. El Banco solo podrá compartir dicha información con el Cliente, sus representantes legales, con empresas que sean propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, o con personas que tengan poder para disponer del dinero en la Cuenta del Cliente, o poder para intervenir en las Operaciones celebradas bajo este Contrato.

Además del secreto bancario previsto en la LIC, el Banco está sujeto a ciertas obligaciones sobre el tratamiento de la información personal del Cliente, tal como se prevé en la LFPDPPP. De conformidad con dicha Ley, todo tratamiento de la información personal del Cliente se encuentra sujeto a su consentimiento. Toda la información que el Banco recabe sobre el Cliente en relación con este Contrato estará protegida y sujeta a las disposiciones legales previstas en la LFPDPPP.

#### **CLÁUSULA 15. ¿QUÉ INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL BAJO ESTE CONTRATO?**

Para efectos de este Contrato, se entiende por información confidencial a aquella obtenida por el Banco del Cliente, de manera directa o indirecta, de forma verbal, escrita o transmitida a través de un medio electrónico o telemático sin importar si se otorgó antes, durante, o después de la firma del Contrato. También es información confidencial aquella revelada por el Banco al Cliente en relación con los servicios objeto de este Contrato.

El Banco deberá tomar las medidas necesarias para que sus empleados traten la información del Cliente de forma adecuada, guardando la confidencialidad de la misma, y evitando divulgarla a cualquier persona ajena al Cliente, al Banco, o a otras personas autorizadas bajo este Contrato. También, el Cliente deberá tomar las medidas necesarias para tratar la información del Banco de forma adecuada, guardando la confidencialidad de la misma, y evitando divulgarla a cualquier persona ajena al Banco.

La información confidencial sólo podrá ser revelada por el Banco o el Cliente a terceros en caso de acuerdo entre el Banco y el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá revelar la información confidencial a otras entidades pertenecientes al Grupo Financiero Banorte, a otras empresas propiedad directa o indirecta del Grupo Financiero Banorte, a sus afiliadas, subsidiarias o controladoras, representantes, Proveedores, agentes y asesores para los fines previstos en este Contrato.

La información confidencial recibida por el Banco solo podrá ser usada para prestar los servicios previstos en el Contrato, para atender requerimientos de Autoridades Gubernamentales, para los fines previstos en la Cláusula 12, o para la elaboración de estudios de mercado sobre los Productos o potenciales nuevos productos.

CLÁUSULA 16. ¿DÓNDE SE GUARDÓ MI CONTRATO Y MIS CARÁTULAS FIRMADAS?

El Banco deberá almacenar el Contrato y Carátulas firmadas por el Cliente al momento de la contratación de cada Producto. Además, el Banco deberá almacenar el historial de cambios, incluyendo las versiones modificadas, de los Contratos y/o Carátulas firmadas por el Cliente durante toda su vigencia. Adicionalmente, el Banco enviará a través de correo electrónico, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación del Cliente del Cliente que correspondan, una copia del Contrato y las Carátulas firmadas. En caso de discrepancias entre las versiones almacenadas por el Banco y las versiones almacenadas por el Cliente, prevalecerán las versiones almacenadas por el Banco.

CLÁUSULA 17. ¿CÓMO SERÁN LAS COMUNICACIONES ENTRE EL BANCO Y YO?

Todos los avisos o notificaciones que deban hacer el Banco o el Cliente deberán realizarse a través de la APP, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación. utilizando los datos de contacto y domicilios señalados en la Carátula de cada Producto contratado.

Si el Banco o el Cliente cambia su domicilio, correo electrónico u otro dato de contacto, deberá informarlo a la otra parte a través de la App, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación. Hasta en tanto no se notifique un nuevo domicilio, correo electrónico u otro dato de contacto, los señalados en la Carátula se tendrán por válidos y tendrán plenos efectos legales.

CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO

En los términos del Artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las entidades de la República, las Partes estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, aún, en caso fortuito. Usted podrá consultar los artículos mencionados anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

CLÁUSULA 19. ¿QUÉ SIGNIFICAN LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS? ¿PARA QUE SON?

Los títulos y subtítulos en este Contrato son para facilitar su lectura, por lo que no deben tomarse en cuenta al momento de interpretar o hacer cumplir el mismo.

CLÁUSULA 20. ¿QUÉ ES LA UNE DEL BANCO?

La UNE es la unidad especializada de atención a usuarios del Banco, que es responsable de atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones del Cliente, cuyos datos se identifican a continuación:

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio:          | Av. Paseo de la Reforma No. 195 piso 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México |
| Teléfono:           | 5552302225 y 8006272292                                                                                  |
| Correo electrónico: | <a href="mailto:une@banorte.com">une@banorte.com</a>                                                     |
| Página de Internet: | <a href="http://www.bineo.com/une">www.bineo.com/une</a>                                                 |

CLÁUSULA 21. ¿QUÉ AUTORIDAD ME PUEDE ATENDER EN CASO DE DUDAS, QUEJAS O RECLAMACIONES?

En caso de dudas, quejas o reclamaciones el Cliente podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 800-999-8080 en el territorio nacional y (55)5340-0999 en la Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

CLÁUSULA 22. ¿QUÉ LEY REGULA ESTE CONTRATO? ¿CUÁL ES SU JURISDICCIÓN?

A este Contrato le será aplicable la legislación federal de México. Cualquier controversia o conflicto que surja en relación con este Contrato deberá someterse a los tribunales competentes en el domicilio del acreditado o en la Ciudad de México a elección de quien resulte ser parte actora.

### **CAPÍTULO 3**

#### **SOBRE LOS CRÉDITOS PERSONALES**

##### **CLÁUSULA 23. ¿CÓMO FUNCIONA MI CRÉDITO? ¿A QUÉ ME DA DERECHO?**

El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito simple no revolvente hasta por la cantidad que se indica en la Carátula del Producto, cuyo monto, plazo y tasas de interés se determinarán al momento de la formalización del crédito, en función a la Capacidad de Pago del Cliente y de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente Capítulo. Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses y comisiones que se causen en virtud del contrato que se documenta al amparo del presente Capítulo.

El Cliente se obliga a destinar el importe del crédito otorgado para consumo y fines lícitos. El Banco informará al Cliente en la APP, así como en su primer Estado de Cuenta, el número de CLABE asignada a su crédito.

##### **CLÁUSULA 24. ¿CÓMO RECIBIRÉ EL MONTO DEL CRÉDITO? ¿POR QUÉ FIRMÉ UN PAGARÉ?**

De conformidad con el Artículo 23 Bis de la LTOSF, una vez otorgado el Crédito Bineo, el Banco pondrá el monto total del crédito a disposición del Cliente, dentro de un plazo de hasta dos días hábiles posteriores a la autorización del crédito:

- (i) en la Cuenta de Depósito a la Vista que el Cliente mantenga o abra en ese momento con el Banco, o
- (ii) en caso de que el Cliente lo solicite, en una cuenta sobre la cual el Cliente es titular en otra entidad financiera.

Usted podrá consultar el artículo mencionado anteriormente en el “Anexo de Disposiciones Legales”, mismo que el Banco ha puesto a su disposición para ser consultado en la página de internet [www.bineo.com](http://www.bineo.com) así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) apartado RECA bajo el número de registro del Contrato que aparece en la carátula de este documento.

El Cliente acuerda documentar su obligación de pago mediante la suscripción de cierto Pagaré, a la orden del Banco, por la disposición del Crédito Bineo otorgado mediante este Contrato. Dicho título de crédito se considerará pagadero a la vista y en caso de incumplimiento de las obligaciones en los términos ahí contenidos por parte del Cliente, será cancelado; por lo cual, una vez que el Cliente liquide en su totalidad las cantidades ahí previstas, incluyendo sin limitar, los impuestos, en su caso, intereses sobre saldos insolutos y la suerte principal del monto dispuesto del Crédito Bineo, el Banco lo eliminará del expediente del Cliente.

El Pagaré será autónomo y por lo tanto es independiente de la causa que lo origina y no constituirá novación, modificación o extinción de las obligaciones del Cliente, el cual no podrá invocar su exigibilidad, dependencia, origen o relación causal y manifiesta de forma expresa su consentimiento para estos efectos.

En caso de que, por cualquier causa estipulada en este Contrato se rescinda o se dé por terminado el Contrato de Crédito Bineo, el Banco podrá ejecutar anticipadamente el Pagaré.

##### **CLÁUSULA 25. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE PAGO DE MI CRÉDITO?**

La vigencia del Crédito Bineo podrá ser de 6, 9, 12, 15, 18 o 24 meses de acuerdo con lo señalado por la Carátula correspondiente. En caso de que existan saldos pendientes de pagar a cargo del Cliente, el Contrato seguirá surtiendo sus efectos. Esta vigencia podrá ser modificada de conformidad con la Cláusula 38 del presente Contrato.

##### **CLÁUSULA 26. ¿QUÉ COMISIONES PUEDE COBRARME EL BANCO POR MI CRÉDITO?**

El Cliente está obligado a pagar al Banco las Comisiones señaladas en el Anexo de Comisiones y en la Carátula del Producto al que hace referencia el presente Capítulo más el IVA que pudieran generar. Tanto el formato del Contrato como el Anexo de Comisiones estarán disponibles en la APP. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está obligado a enviar tanto el Contrato como el Anexo de Comisiones al correo electrónico que el Cliente tenga registrado en términos del presente.

##### **CLÁUSULA 27. ¿QUÉ INTERESES DEBO PAGAR AL BANCO?**

**El Cliente se obliga a pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios, más su respectivo IVA, sobre el saldo o principal pendiente de pago del Crédito Bineo dispuesto, pagaderos el último día de cada periodo de intereses (mensual, quincenal, catorcenal o semanal, según lo especifique la Carátula de este Capítulo), calculados**

a razón de una tasa fija anual expresada en puntos porcentuales y/o sus fracciones, pactada al momento de la formalización del Crédito Bineo e indicada en la Carátula del producto al que hace referencia el presente Capítulo bajo el rubro “Tasa de interés Anual Ordinaria y Moratoria”. El pago de los intereses no será exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los intereses ordinarios que se generen de conformidad con la tasa de interés pactada quedarán incluidos en los pagos que deba hacer el Cliente para liquidar el Crédito Bineo.

El Banco podrá ofrecer al Cliente tasas de interés promocionales, las que serán inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima y estarán vigentes durante el plazo, siempre y cuando el Cliente cumpla con las condiciones señaladas, mismas que se informarán al Cliente. Cuando la tasa de interés promocional expire por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente, no será necesario realizar notificación alguna al Cliente.

En caso de pago tardío de las cantidades a que está obligado conforme a este Capítulo y, en caso de que haya sido acordado en la Carátula, el Cliente se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios, aplicando al importe de la cantidad no pagada, la tasa de interés anual establecida en la Carátula. En Cláusula siguiente se detalla el cálculo de los intereses. Lo anterior en el entendido de que el Banco no podrá cobrar durante el mismo periodo, la comisión por “Penalización por pago tardío” de manera conjunta con los intereses moratorios.

El Banco podrá modificar la tasa de interés siguiendo el procedimiento de la Cláusula 38 del Contrato

CLÁUSULA 28. ¿CÓMO SE CALCULAN LOS INTERESES?

Los intereses ordinarios se calcularán sobre el saldo insoluto diario del periodo comprendido entre dos fechas de corte, multiplicado a razón de la tasa fija anual ordinaria de interés en términos diarios por los días transcurridos entre las dos fechas de corte, a excepción de la primera cuota, para la que se tomarán los días transcurridos entre la fecha de disposición y la primera fecha de corte. La tasa fija anual ordinaria de interés en términos diarios se obtendrá de dividir la tasa de interés anual ordinaria correspondiente entre 360 (trescientos sesenta). Para efectos del cálculo de intereses mencionados en el presente párrafo, únicamente se considera como saldo insoluto aquel correspondiente al inicio del periodo, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Amortización vigente a la fecha; es decir, no se tomará en cuenta el saldo insoluto que se encuentre vencido de periodos anteriores. En ningún caso los intereses podrán ser exigidos por adelantado.

En caso de ser aplicable, de conformidad con lo establecido en la Carátula, los intereses moratorios se calcularán diariamente, sobre el saldo insoluto exigible multiplicado a razón de la tasa anual de interés moratorio en términos diarios. La tasa anual de interés moratorio en términos diarios se obtendrá de dividir la tasa de interés anual moratoria correspondiente entre 360 (trescientos sesenta).

CLÁUSULA 29. ¿CUÁNTO Y CUÁNDO DEBO PAGAR?

El Cliente, se obliga a pagar al Banco el saldo del monto del Crédito Bineo, así como los intereses ordinarios vencidos en forma mensual, quincenal, o semanal, según lo indicado en la Carátula correspondiente a este Capítulo.

Los pagos podrán ser crecientes de capital y decrecientes de intereses o fijos de capital y decrecientes de intereses. El número de pagos, el monto de cada uno de éstos y las fechas de pago se registrarán en la Tabla de Amortización que se adjunta a este Contrato.

CLÁUSULA 30. ¿CÓMO DEBO PAGAR MI CRÉDITO? ¿CUÁNDO SE CONSIDERA APLICADO EL PAGO?

Todas las cantidades pagaderas por el Cliente al Banco con relación con este crédito serán pagadas en pesos mexicanos sin necesidad de requerimiento previo, en la fecha de su vencimiento (hora de la Ciudad de México), ya sea mediante los medios de pago mencionados a continuación, o, en caso de contar con el consentimiento expreso del Cliente, mediante cargos a la Cuenta de Depósito a la Vista del Cliente que esté asociada al Crédito Bineo, en términos del Anexo Mandato de Cobro para Cargo de Crédito Bineo. Si la fecha de pago es un día inhábil, esta se recorrerá al Día Hábil siguiente, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios.

Cada pago quedará acreditado dependiendo al medio de pago que utilice el Cliente, conforme a lo siguiente:

| MEDIOS DE PAGO:                                     | FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO:                   |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Cobro automático a la cuenta de Depósito a la Vista | a. Se acreditará el mismo día                        |
| Pago desde la APP                                   | a. Se acreditará el mismo día                        |
| Pago anticipado desde la APP                        | a. Se acreditará el mismo día                        |
| Pago adelantado desde la APP                        | a. Se acreditará en la fecha de pago correspondiente |

Transferencias electrónicas de fondos

- a. A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas dentro del Banco se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
- b. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

### CLÁUSULA 31. ¿PUEDE EL BANCO COBRARME EL CRÉDITO AUTOMÁTICAMENTE A MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA?

Si existe cualquier cantidad exigible conforme a este Capítulo, y no se deriva de cargos objetados en proceso de resolución, el Cliente autoriza al Banco a cargar el adeudo correspondiente sobre cualquier cuenta de depósito abierta por el Cliente en el Banco; en el entendido de que, el cargo del adeudo correspondiente se llevará a cabo a partir del día en que dicho adeudo se volvió exigible con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo exigible o hasta donde alcance. Para efectos de claridad, lo anterior, también será aplicable para pagos vencidos y no pagados, lo anterior, en términos del Anexo Mandato de Cobro para Cargo de Crédito Personal.

### CLÁUSULA 32. ¿QUÉ PASA SI NO HICE EL PAGO COMPLETO CONFORME A LA TABLA DE AMORTIZACIÓN?

El Cliente está de acuerdo con que los pagos parciales que realice del crédito a su cargo, serán aplicados por el Banco hasta donde basten y alcancen, en el orden siguiente:

1. impuestos;
2. comisiones;
3. intereses moratorios, en caso de ser acordados en la Carátula
4. intereses ordinarios vencidos;
5. saldo principal insoluto vencido del crédito, en el entendido de que, existiendo varias amortizaciones pendientes de ser restituidas, se aplicará primeramente al pago de aquella que haya sido la primera en haber vencido;
6. intereses ordinarios vigentes, y
7. amortización del principal por vencer. Sin perjuicio de lo anterior, la recepción por el Banco de cualquier cantidad para ser aplicada al saldo insoluto no limitará ni extinguirá en manera alguna el derecho del Banco a cobrar intereses, o cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Capítulo.

### CLÁUSULA 33. ¿PUEDO HACER UN PAGO ANTICIPADO O PAGO ADELANTADO A MI CRÉDITO?

El Cliente podrá en cualquier momento realizar pagos anticipados o adelantados del crédito. Bineo está obligado a recibir pagos anticipados siempre que: (i) el Cliente lo solicite y se encuentre al corriente en los pagos exigibles del Crédito; y (ii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar pagos anticipados a través de la APP, Bineo le informará por ese medio el saldo insoluto del crédito.

En caso de que el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el Banco reducirá el monto de los pagos periódicos pendientes. En dichos casos, en caso de aplicar el Banco calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto. El hecho de que el Cliente anticipe abonos a capital, no lo exime de la obligación de efectuar los pagos periódicos que está obligado a cubrir.

El Banco entregará al Cliente la tabla de amortización actualizada y un comprobante cada vez que reciba un pago anticipado o adelantado en la fecha en la cual se efectuó dicho pago. Así mismo, el Banco podrá hacer entrega al Cliente la tabla de amortización a través de los estados de cuenta de los periodos correspondientes a los que se realice dicho pago.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, el Banco, además del comprobante del pago, deberá entregar al Cliente el finiquito y demás documentación correspondiente reflejando la liquidación del crédito.

En caso de que el Cliente lo solicite, Bineo recibirá pagos adelantados que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar al Banco un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes". Cuando se realice un pago aun no exigible del periodo o por importes inferiores, no será necesario que el Cliente presente el escrito antes mencionado. El Banco entregará al Cliente un comprobante de pago cada vez que reciba un pago adelantado en la fecha en la cual se efectuó dicho pago.

### CLÁUSULA 34. ¿CÓMO PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DE CUENTA DE MI CRÉDITO?

El Cliente y el Banco acuerdan que el Cliente podrá consultar gratuitamente el Estado de Cuenta de su crédito a través de la APP pudiendo descargarlo y compartirlo en formato ".pdf" en cualquier momento. Adicionalmente, el Cliente podrá solicitar al Banco a través del Centro de Soluciones la entrega de Estados de Cuenta físicos a su domicilio. La entrega de Estados de Cuenta físicos no tendrá costo para el Cliente

Transcurridos los plazos señalados en la Cláusula 10 de este Contrato, sin que el Cliente haya realizado observación alguna en relación con los movimientos señalados en el Estado de Cuenta y, de conformidad a lo pactado en la referida Cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad del Banco, se tendrán aceptados por el Banco y harán prueba plena entre el Banco y el Cliente.

La APP y los Estados de Cuenta serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos que el Cliente tendrá a la mano.

#### **CLÁUSULA 35. ¿PUEDE EL BANCO EXIGIRME EL CRÉDITO ANTES DE QUE TERMINE EL PLAZO? ¿PUEDE EL CRÉDITO TERMINAR ANTICIPADAMENTE?**

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, en los términos de este Contrato y de exigir su entrega inmediata mediante aviso previo a través de correo electrónico, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación, con 10 días hábiles, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados;
2. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente;
3. Si el Cliente incumple cualquier otra de las obligaciones a su cargo en el presente Capítulo;

#### **CLÁUSULA 36. ¿PUEDE EL BANCO RESTRINGIRME EL MONTO DEL CRÉDITO?**

El Banco se reserva expresamente la facultad de:

1. Restringir el importe del crédito o el plazo, o ambos a la vez;
2. Denunciar el presente Contrato, en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito enviado al domicilio del Cliente.

En ese mismo sentido, en caso de que el Banco decida denunciar el Contrato, los derechos del Cliente para hacer uso del crédito se extinguirán y no podrá hacer uso de éste.

En todo caso, el Cliente quedará obligado a realizar el pago total de las cantidades dispuestas y en su caso de los intereses que se hubieren devengado en los términos del presente Capítulo.

El Banco notificará al Cliente a través de los Medios Electrónicos o en el Estado de Cuenta del periodo siguiente en el que haya restringido o denunciado el contrato.

#### **CLÁUSULA 37. ¿PUEDE EL BANCO CEDER MI CRÉDITO A UN TERCERO?**

El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, incluidos en su caso los derechos de crédito, lo que el Banco notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **CLÁUSULA 38. ¿PUEDE EL BANCO MODIFICAR LAS CONDICIONES DE MI CRÉDITO?**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato, cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, incluyendo sin limitar, el cambio de la tasa de interés, cambio de moneda o unidad de cuenta, concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; prórroga del plazo del crédito; modificación al esquema de pagos pactado, o ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, requerirá el consentimiento expreso del Cliente, a través de los medios pactados. En el entendido que el Banco no podrá establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Cliente.

#### **CLÁUSULA 39. ¿ESTÁ ASEGURADO MI CRÉDITO EN CASO DE FALLECIMIENTO?**

El Cliente acepta que, conforme se estipule en la carátula del Crédito, el Banco está autorizado para contratar sin cargo al Cliente un seguro de vida e invalidez total y permanente, siendo el propio Banco el beneficiario preferente de este seguro y la suma asegurada será el saldo insoluto del crédito al momento del siniestro. En el caso de invalidez total y permanente para hacer efectivo el seguro, el Cliente deberá estar al corriente de sus pagos previo al momento de que se dictamine la invalidez total y permanente y deberá informar al Banco dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, acompañando con copia del dictamen de invalidez total y permanente emitido por una institución de salud pública. Para el caso de fallecimiento; los interesados deberán notificar y entregar al Banco copia certificada del acta de defunción.

El Cliente acepta y reconoce que existen términos y condiciones para que los montos asegurados por la póliza de seguro sean cubiertos por la aseguradora; por lo que el Cliente continuará obligado al pago del principal, saldo insoluto del crédito e intereses devengados

previstos en este Contrato hasta en tanto la aseguradora no realice el (los) pago(s) correspondiente(s). Dichos términos y condiciones podrán encontrarse en <https://www.bineo.com./documentación>

El Banco podrá realizar (i) la cancelación o (ii) sustitución del seguro de vida e invalidez total y permanente, notificando al Cliente oportunamente, sin que ello implique la cancelación del presente Contrato.

## CAPÍTULO 4

### BANCA ELECTRÓNICA Y MEDIOS AUTOMATIZADOS

#### CLÁUSULA 40. ¿PARA QUÉ ES LA BANCA ELECTRÓNICA Y LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS?

Dado que el Banco opera a través de canales 100% digitales, junto con la contratación de cualquiera de los productos descritos en los numerales anteriores, el Banco prestará el servicio de Banca Electrónica al Cliente de manera gratuita y de conformidad con la aceptación a los términos establecidos en la carátula para el servicio de Banca Electrónica. El Cliente acepta que la contratación de la Banca Móvil es indispensable para el cumplimiento de este Contrato, por lo que el servicio permanecerá vigente durante la vigencia de este Contrato. Una vez contratado el servicio, el Cliente podrá acceder a su Banca Móvil desde su Dispositivo de Acceso a través de la APP, cuyo uso se regula por los Términos de Uso de la APP disponibles en la Página de Internet del Banco y en la propia APP.

El Cliente podrá contratar Productos y/o servicios a través de la APP (Banca Móvil) o a través de cualquier otro Medio Electrónico que el Banco habilite para dicho fin. La contratación de cada Producto debe documentarse mediante la Carátula correspondiente a través de la firma digital del Contrato. El Cliente podrá consultar el modelo de Contrato y de las Carátulas de sus Productos Contratados a través de la APP y la Página web.

El Cliente podrá enviar instrucciones al Banco para la realización de Operaciones en sus Cuentas a través de la Banca Electrónica y los Medios Automatizados. La APP es el único medio para que el Cliente acceda a su Banca Electrónica. El Centro de Soluciones prestará el servicio de banca telefónica de voz a voz únicamente para dar atención a los clientes en relación con consultas y aclaraciones, exceptuando la realización de cualquier tipo de operación monetaria.

Las Partes aceptan y reconocen que el servicio de Banca Electrónica es indispensable para el cumplimiento del objeto de este Contrato, por lo que el Servicio de Banca Electrónica permanecerá vigente mientras se encuentren vigentes los Productos Contratados, de conformidad con el procedimiento establecido para la cancelación del servicio, estipulado en el inciso (a) de la Cláusula 7 del Contrato.

#### CLÁUSULA 41. ¿CÓMO PUEDO USAR LA BANCA ELECTRÓNICA PARA HACER OPERACIONES?

La APP es el único canal de acceso a la Banca Electrónica y será gratuita para el Cliente. Mediante la firma de la Carátula respectiva, el Cliente otorga su consentimiento para usar la Banca Electrónica. A través del servicio de Banca Electrónica, el Cliente enviará instrucciones al Banco para la realización de Operaciones en sus Cuentas.

Durante el procedimiento de firma de este Contrato, el Cliente aceptó los Términos de Uso de la APP, mismos que están disponibles en la Página de Internet del Banco.

#### CLÁUSULA 42. ¿CÓMO SABE EL BANCO QUE SOY YO QUIEN HACE LAS OPERACIONES? ¿POR QUÉ SE BLOQUEÓ ALGUNO DE MIS FACTORES DE AUTENTICACIÓN?

Para que el Cliente emita instrucciones al Banco para la ejecución de Operaciones financieras, deberá identificarse en la APP mediante el uso de uno o más Factores de Autenticación, según se describe en esta Cláusula o en las Leyes Aplicables. El uso de los Factores de Autenticación desde el Dispositivo Móvil, el Centro de Soluciones, o al usar alguno de los Medios de Disposición sustituirá la firma autógrafa del Cliente y tendrá los mismos efectos jurídicos. Por esto, el uso de uno o más Factores de Autenticación servirá como prueba plena para efectos de aclaraciones del Cliente.

Los Factores de Autenticación asociados al servicio de Banca Electrónica incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Cuestionarios al Usuario por parte de ejecutivos telefónicos o remotos.
- b) La Contraseña.
- c) El Passcode.
- d) Token bineo.
- e) Reconocimiento de cara o huella.

El Cliente no podrá tener sesiones activas de manera simultánea con otros Dispositivos Móviles.

El Cliente, a través de la APP, podrá establecer, modificar, o sustituir sus Contraseñas o Passcode.

La realización de Operaciones requerirá del uso de uno o más Factores de Autenticación. Adicionalmente, para realizar Operaciones desde Banca Electrónica requiere que el Cliente haya iniciado sesión en la APP desde su Dispositivo Móvil. El uso de cada Factor de Autenticación, en lo individual o en conjunto con otro, dependerá de la Operación a realizar mismos que a continuación se detallan de manera enunciativa más no limitativa.

| OPERACIÓN                                                                           | FACTOR DE AUTENTICACIÓN                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud de Actualización de correo electrónico o domicilio por chat               | Token bineo                                                                              |
| Actualización de correo electrónico o domicilio por llamada                         | Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS)                                        |
| Solicitud de Actualización del número de celular asociado al Crédito Bineo por chat | Token bineo                                                                              |
| Actualización del número de celular asociado al Crédito Bineo por llamada           | Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS)                                        |
| Desvinculación o sustitución del Dispositivo Móvil asociado al Crédito Bineo        | Factor de autenticación categoría 3 (OTP vía SMS) o preguntas de seguridad (Categoría 1) |
| Cambio de Passcode y Contraseña                                                     | Token bineo                                                                              |
| Reenvío del contrato firmado                                                        | Token bineo                                                                              |
| Contratación de nuevos productos                                                    | Token bineo                                                                              |

El Banco inhabilitará el medio por el cual el Cliente accedió a su Crédito Bineo por tiempo indefinido hasta que el Cliente siga el proceso de desbloqueo de los Factores de Autenticación desde la APP si se actualiza alguno de los siguientes supuestos (i) si el Cliente captura erróneamente su Passcode en 3 (tres) ocasiones consecutivas y (ii) si el Cliente captura erróneamente sus Credenciales de acceso (Usuario, Contraseña y OTP) en 4 (cuatro) ocasiones consecutivas.

#### CLÁUSULA 43. ¿QUÉ OPERACIONES PUEDO HACER DESDE LA APP?

Sujeto a lo establecido en los Términos de Uso de la APP, el Cliente podrá ejecutar las siguientes Operaciones a través de la APP, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Consulta de Estados de Cuenta, saldo, movimientos, cuentas CLABE, resumen de Crédito Bineo e información financiera de sus Productos Contratados;
- b) Solicitar y disponer de créditos;
- c) Contratación de Productos;
- d) Autorización de Operaciones con Token bineo;
- e) Solicitud para modificar el medio de notificación (email, domicilio, número de celular);
- f) Restablecimiento de Contraseñas o Passcode;
- g) Desbloqueo de Factores de Autenticación; y
- h) Las demás Operaciones que el Banco ponga a disposición del Cliente a través de la propia APP.

#### CLÁUSULA 44. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI DISPOSITIVO MÓVIL, CONTRASEÑA, PASSCODE O FACTORES DE AUTENTICACIÓN?

El Cliente es el único responsable del robo o extravío de su Dispositivo Móvil, Contraseña o Passcode, u otros Factores de Autenticación, así como de las circunstancias que deriven de dicho robo o extravío, desde que ocurrió el robo o extravío y hasta que se notifique dicha situación al Banco, en el entendido que termina la responsabilidad del Cliente por el uso de sus Medios de Disposición a partir de que el Banco es notificado de su robo o extravío.

En caso de robo o extravío del Dispositivo Móvil, o en caso de pérdida de la confidencialidad de las Contraseñas o Passcode del Cliente, éste deberá comunicarlo al Banco a través del Centro de Soluciones a la brevedad posible desde que tuvo conocimiento de tal circunstancia. Luego de que el Banco sea notificado, deberá suspender o bloquear el uso del Dispositivo Móvil que así mismo inhabilitará el acceso a la App, según sea aplicable. El Factor de Autenticación reportado deberá permanecer bloqueado hasta que sea sustituido por uno nuevo que no esté comprometido.

Cuando el Banco reciba el aviso de robo de algún Factor de Autenticación, el Banco informará al Cliente posterior a la presentación del aviso, por escrito o por medios de telecomunicación o electrónicos según lo decida, una notificación con el número de folio del aviso junto con la fecha y hora.

Todas las Operaciones realizadas previo a que el Cliente notifique al Banco sobre el robo del Factor de Autenticación serán válidos y obligarán al Cliente siempre y cuando en su tramitación se hubieren cumplido los requisitos aplicables. El Cliente dejará de ser responsable por el uso que se dé a sus Factores de Autenticación a partir de que notifique al Banco sobre su robo o extravío.

#### CLÁUSULA 45. ¿QUÉ OPERACIONES PUEDO HACER A TRAVÉS DEL CENTRO DE SOLUCIONES TELEFÓNICO?

La realización de Operaciones a través del Centro de Soluciones se sujetará a lo previsto en esta Cláusula. El Cliente podrá realizar las siguientes Operaciones desde el Centro de Soluciones por teléfono, incluyendo:

1. Reporte por robo o extravío del Dispositivo Móvil.
2. Desbloqueo por inactividad en la Banca Móvil.
3. Bloqueo y Desbloqueo de acceso a la APP a través del Dispositivo Móvil.
4. Desvinculación del Dispositivo Móvil asociado a la Cuenta.
5. Consultas generales sobre sus Productos Contratados.
6. Reportes sobre el funcionamiento e incidencias con el APP.
7. Alta y seguimiento de aclaraciones.
8. Consultas sobre saldos o movimientos realizados. Recepción de solicitudes para negociar adeudos en préstamos vigentes o vencidos.
9. Modificación de medios de notificación, incluyendo número celular, domicilio o correo electrónico.
10. Desbloqueo de Contraseña.
11. Cancelación de Crédito.
12. Aclaraciones asociadas al buró de crédito por préstamos otorgados por la Institución.
13. Recepción, seguimiento y atención de quejas.
14. Actualización de su credencial para votar (INE).
15. Trámite para seguro de invalidez o vida en los casos de contar con un crédito.
16. Atención de solicitudes de pago anticipado y/o adelantado del crédito.
17. Recepción de documentos para abono de crédito personal en otra cuenta.

La realización de Operaciones a través del Centro de Soluciones requerirá la Identificación previa del Cliente, que podrá ser con el Factor de Autenticación Categoría 3 (OTP vía SMS) o en su defecto, el uso de un Factor de Autenticación nivel 1 según lo establezcan las Leyes Aplicables.

El Centro de Soluciones estará disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana. Adicionalmente, su disponibilidad estará sujeta a que el Banco revise y valide el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo.

#### CLÁUSULA 46. ¿CUÁNDO SE EJECUTAN LAS OPERACIONES? ¿PUEDE EL BANCO SUSPENDER O CANCELAR ALGUNA OPERACIÓN?

Salvo que el Cliente ordene lo contrario, las Operaciones realizadas por el Cliente surtirán sus efectos de conformidad con lo siguiente:

1. Si las Operaciones fueron realizadas en Días Hábiles, surtirán sus efectos el día en que fueron ejecutadas.
2. Si las Operaciones fueron realizadas en días inhábiles, surtirán sus efectos en el Día Hábil inmediato siguiente, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución.

En el caso de que la operación se trate de una transferencia electrónica o de un pago a cuentas que no sean administradas por el Banco, surtirán efectos conforme a las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (Circular 14/2017) según las mismas sean modificadas, adicionadas o reformadas de tiempo en tiempo.

En caso de discrepancias entre los registros contables del Banco, la información que aparezca en los Medios Automatizados, y/o el contenido de los recibos, documentos o comprobantes proporcionados por los Medios Automatizados, los registros contables del Banco deberán prevalecer y harán prueba plena entre las Partes.

El Banco no será responsable por los efectos que deriven de errores en el contenido de la información o instrucciones que recibe del Cliente, por la tardanza o retraso de éste en la entrega de instrucciones, ni por cualquier error o diferencia en los Mensajes de Datos o las instrucciones que sean recibidas por el Banco para la autorización, tramitación y/o ejecución de las Operaciones.

Además, el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de las Operaciones realizadas a través de los Medios Automatizados en caso de que (i) detecte errores en las instrucciones del Cliente, o (ii) sospeche que alguno de los Medios Electrónicos o Medios Automatizados se está usando de manera indebida. En estos casos, el Banco podrá prohibir la disposición de los fondos asociados a la operación hasta por 15 (quince) Días Hábiles con el propósito de investigar dichas Operaciones. El plazo de investigación podrá prorrogarse por 10 (diez) Días Hábiles adicionales siempre que el Banco informe a la Autoridad Gubernamental sobre la posible comisión de hechos ilícitos.

Si durante la investigación referida en el párrafo previo el Banco encuentra evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o que fue utilizada de forma indebida, el Banco podrá cargar el monto de la operación a la Cuenta del Cliente. El Banco mantendrá informado al Cliente, a través de la APP, respecto del proceso establecido en este párrafo y en el párrafo previo.

#### CLÁUSULA 47. ¿CUÁNDO SE GENERAN LOS COMPROBANTES DE OPERACIÓN? ¿QUÉ OPERACIONES ME VA A NOTIFICAR EL BANCO?

El Banco deberá generar y poner a disposición del Cliente un comprobante por cada Operación que realice el Cliente a través de su Banca Electrónica o los Medios Automatizados. Los comprobantes se mostrarán al Cliente al finalizar cada operación y estarán disponibles para consulta posterior por el Cliente a través de la APP.

El Banco notificará al Cliente, a través de la APP, la realización de las siguientes Operaciones:

1. Recepción de pagos vía transferencias electrónicas.

2. Aplicación de pagos realizados a través de la APP.
3. Modificación de Factores de Autenticación.
4. Solicitud de Estados de Cuenta.
5. Alta y modificación de Medios de Comunicación preferido por el Cliente.
6. Contratación y/o cancelación de Productos.
7. Modificación de Contraseñas y Passcode.
8. Cobranza de créditos con el Banco.
9. Alta y seguimiento de aclaraciones.
10. Otras operaciones que el Banco requiera información al Cliente.

El Banco deberá crear y mantener un respaldo de la información del Cliente, incluyendo las Operaciones realizadas por éste, durante un plazo de 10 años. La información de las Operaciones del Cliente estará disponible en el Software del Banco y servirá como prueba plena entre las Partes.

#### CLÁUSULA 48. ¿CUÁNDO DEBE ESTAR DISPONIBLE LA BANCA ELECTRÓNICA Y EL CENTRO DE SOLUCIONES?

El Cliente tendrá acceso a los Medios Automatizados en todo momento, incluyendo el Centro de Soluciones que operará 24 horas los 7 días de la semana. El Banco podrá informar al Cliente modificaciones al horario de disponibilidad de los servicios a través de la App y correo electrónico, en adición a cualquier otro Medio de Comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco no será responsable por la indisponibilidad de los Medios Automatizados, Medios de Disposición o de la Computadora Central por cualquier causa ajena al Banco. Consecuentemente, el Banco no será responsable frente al Cliente por la indisponibilidad de los servicios por causas que no sean directamente atribuibles al Banco.

El Cliente podrá hacer uso de los Medios Automatizados y Medios Electrónicos sujeto a su disponibilidad. El Banco no es responsable de la indisponibilidad, suspensión, o fallas en el servicio de los Medios Automatizados.

#### CLÁUSULA 49. ¿NECESITO UN DISPOSITIVO MÓVIL PARA ACCEDER A LA BANCA ELECTRÓNICA?

El Cliente deberá contar con un Dispositivo Móvil para el uso de la Banca Electrónica y la realización de Operaciones en sus Cuentas. El Cliente deberá obtener su propio Dispositivo Móvil, a su entero costo y satisfacción. El Cliente es responsable por el uso que se dé a su Dispositivo Móvil y por los daños que su uso pudiese ocasionar al Banco o a terceros, incluyendo daños que pudieren derivar porque el Dispositivo Móvil fue infectado por un "virus" informático.

El Dispositivo Móvil deberá cumplir con los requerimientos de hardware, software, y otros requisitos técnicos y de compatibilidad, tal como se establecen en los Términos de Uso de la APP.

#### CLÁUSULA 50. ¿HAY ALGÚN COBRO POR EL USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA?

El uso de la Banca Electrónica y de los Medios Automatizados no tendrá costo para el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, las Operaciones realizadas por el Cliente a través de los Medios Automatizados podrán detonar el cobro de las Comisiones previstas en el Anexo de Comisiones, tal como se establece en este Contrato.

#### CLÁUSULA 51. ¿DEBO SEGUIR ALGUNA PRECAUCIÓN AL USAR MI BANCA ELECTRÓNICA?

El Cliente reconoce los riesgos inherentes a la utilización del servicio de Banca Electrónica. Si el Cliente decide dar acceso a sus Factores de Autenticación, a los Medios de Disposición y/o a los Medios Automatizados a un tercero para la realización de Operaciones financieras en su nombre, el Cliente será el responsable exclusivo de las consecuencias que deriven de dicha circunstancia.

#### CLÁUSULA 52. ¿DEBO SABER ALGO MÁS EN RELACIÓN CON LA BANCA ELECTRÓNICA Y MEDIOS AUTOMATIZADOS?

El Banco deberá informar al Cliente los principios de seguridad aplicables al uso de Medios Automatizados, previstos en la Cláusula anterior, adicionalmente el Banco a través de la APP y del correo electrónico registrado le enviará al Cliente de manera gratuita información de concientización de seguridad para evitar posibles fraudes de los Productos Contratados. El Cliente se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los Medios Automatizados para fines distintos a los estipulados en este Capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

El Cliente reconoce la propiedad exclusiva del Banco sobre los Medios Automatizados y que el Banco es quien le permite usarlos, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para el Cliente.

En el caso que el Cliente o cualquiera de sus empleados, funcionarios o prestadores de servicios: (1) incumpla(n) con lo estipulado en esta Cláusula, (2) incumpla(n) o actúe(n) en forma irregular a lo pactado en este Contrato, o (3) el Banco sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por "virus" transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro, por el uso que el Cliente haga de los Medios Automatizados o por las Operaciones realizadas por el Cliente, este último deberá compensar al Banco por los daños y/o perjuicios causados, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por el Banco.

## ANEXO DE COMISIONES DEL CRÉDITO PERSONAL BINEO

DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE ADHESIÓN CELEBRADO CON BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Registro de Contratos de Adhesión: 16316-140-039739/04-03490-1225

| DESCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN   | COSTO                                                                                             | PERIODICIDAD                                                               |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Penalización por pago tardío | 8% + IVA por cada pago vencido, la comisión no debe exceder de los \$1,200 (lo que resulte menor) | Al día hábil siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación de pago |

**ANEXO DE GENERALES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN CELEBRADO CON BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

**Registro de Contratos de Adhesión: 16316-140-039739/04-03490-1225**

|                                                                         |                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Información de las partes:</b>                                       |                                                                                                          |
| <b>I. Información de la Institución de Banca Múltiple (el "Banco"):</b> |                                                                                                          |
| Denominación social (nombre legal):                                     | Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte                               |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC):                               | ISE980401I62                                                                                             |
| Domicilio:                                                              | Av. Paseo de la Reforma No. 195 piso 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México |
| <b>II. Información del Cliente:</b>                                     |                                                                                                          |
| Nombre completo:                                                        |                                                                                                          |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC):                               |                                                                                                          |
| Domicilio:                                                              | , , , , ,                                                                                                |
| Teléfono de contacto:                                                   |                                                                                                          |
| Correo electrónico de contacto:                                         |                                                                                                          |

, , A XX XX XXXX

Instruyo y autorizo que, con base en la información que se indica en esta comunicación, se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito o préstamo, según corresponda, que pretende pagarse por medio de la presente domiciliación: Banco Bineo, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
2. Bien, servicio o crédito o préstamo, a pagar Préstamo Personal bineo. En su caso, el número de identificación generado por el proveedor (dato no obligatorio): N/A.
3. Tratándose de los pagos del crédito o préstamo objeto de esta Domiciliación, indicar a continuación si este es designado como un Crédito Asociado a la Nómina respecto del cual, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012 o aquellas otras emitidas posteriormente, el banco que lleva la cuenta aquí referida deba realizar los cargos respectivos en el lugar del orden de prelación que deba seguirse con respecto a los demás cargos solicitados a esa misma cuenta: SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
4. Periodicidad del pago (Facturación) (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.): o, en su caso, el día específico en el que se solicita realizar el pago:
5. Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo: Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte .
6. Cualquiera de los datos de identificación de la cuenta, siguientes:  
Número de tarjeta de débito (16 dígitos): N/A  
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos):N/A, o  
Número de teléfono móvil asociado a la Cuenta: N/A.
7. Monto máximo fijo del cargo autorizado por el periodo de facturación: \$0.00.

En lugar del monto máximo fijo, si el crédito indicado en esta comunicación es de un crédito revolvente asociado a una tarjeta de crédito que no sea designado en esta misma solicitud como un Crédito Asociado a la Nómina, el titular de la cuenta podrá optar por autorizar alguna de las opciones de cargo siguientes (marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda):

El importe del pago mínimo del periodo:

El saldo total para no generar intereses en el periodo: , o  
Un monto fijo: (en este último caso, especificar el monto: \$0.00).

8. Como excepción a lo anterior, si el crédito indicado en esta comunicación es un crédito revolvente designado como Crédito Asociado a la Nómina, indicar a continuación si el cargo mensual deberá hacerse por el límite máximo del 10% del promedio de los abonos en la cuenta indicada en esta solicitud por las cantidades correspondientes a las prestaciones laborales del cuentahabiente, calculado conforme a las disposiciones emitidas por el Banco de México o, en lugar de dicho límite, un porcentaje inferior (marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda):

Límite máximo del 10% ....

Límite menor del 10% .... El cual será del N/A(indicar porcentaje)

9. Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado •. En lugar de lo anterior, esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta vence en la siguiente fecha: .

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo.

Asimismo, estoy enterado que, en caso de que esta Domiciliación sea para el pago de un Crédito Asociado a la Nómina, la

institución que lleva mi cuenta de depósito inmovilizará los recursos provenientes de prestaciones laborales que se abonen a ella, en la fecha de abono previa más próxima a aquella en que deba realizarse el pago de dicho Crédito Asociado a la Nómina, por el monto correspondiente al pago respectivo. Por lo anterior, reconozco que no podré hacer uso de los recursos abonados a mi cuenta por el monto correspondiente desde la fecha mencionada.\*

\*La Institución no estará obligada a incluir en el presente Anexo este párrafo, en aquellos casos en que la fecha de abono de los recursos provenientes de prestaciones laborales sea la misma fecha en la que se deba realizar el pago correspondiente.

---

# Préstamo personal



## Tabla de amortización

» » » » »

Fecha de elaboración XX XX XXXX

Monto de crédito

Plazo (meses) 0

Núm. Pagos 0

Tasa de intereses

Pago Mensual

### Detalle de Movimientos

| Nº | FECHA DE PAGO | PAGO | CAPITAL AL INICIO DEL PERIODO | INTERÉS DEL PERIODO | IVA DEL INTERÉS | PAGO A CAPITAL | CAPITAL AL FINAL DEL PERIODO |
|----|---------------|------|-------------------------------|---------------------|-----------------|----------------|------------------------------|
|----|---------------|------|-------------------------------|---------------------|-----------------|----------------|------------------------------|

## ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

A continuación, se detallan los artículos y disposiciones legales aplicables al Contrato del cual forma parte este Anexo

| CLÁUSULA                                             | LEY APLICABLE | ARTÍCULO (S) CITADOS O REFERENCIAS EN EL CLAUSULADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL AMPARO DEL CONTRATO | LTOSF         | <p><b>Artículo 11.</b> Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.</p> <p>Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:</p> <p>I. Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio;</p> <p>II. La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ACLARACIONES RELACIONADAS CON CARGOS NO RECONOCIDOS  |               | <p><b>Artículo 23.</b> En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.</p> <p>La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se</p> |

pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución

|                                                                               |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               |            | <p>no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.</p> <p>Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p> <p>como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.</p> <p>Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y</p> <p>Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p> |
| <b>AUTORIZACIONES AL<br/>BANCO<br/>RECURSOS DE<br/>PROCEDENCIA<br/>LÍCITA</b> | <b>LIC</b> | <p>Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.</p> <p>En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.</p> <p>Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:</p> <p>I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos</p>                                                                                                                                               |

en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo

Código, y

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de

carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;

e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y

f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito. Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se

|                                                                                                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                  |            | <p>refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.</p> <p>Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.</p>                                                                                                                                                                        |
| <b>AUTORIZACIONES AL BANCO ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO</b> | <b>CPF</b> | <p><b>Artículo 139.-</b> Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p> <p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p> <p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p> <p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p> <p>Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás</p> |

delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139,

139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140; 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter; 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los

Yacimientos de Uranio, Torio y las demás

Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía

Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

|                         |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         |       | <p>Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.</p> <p>Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o</p> <p>II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.</p> <p>Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.</p> |
| AUTORIZACIONES AL BANCO | LRSIC | <p><b>Artículo 28.-</b> Las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. Las Sociedades podrán</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente. Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

I. Personas físicas, y

II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero,

|               |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CASO FORTUITO | CCF | <p>cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.</p> <p><b>Artículo 2111 .</b> Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.</p> |
|---------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### ABREVIATURAS

|       |                                                                       |
|-------|-----------------------------------------------------------------------|
| LTOSF | LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS |
| LIC   | LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO                                       |
| CPF   | CÓDIGO PENAL FEDERAL                                                  |
| LRSIC | LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CRÉDITICIA             |
| CCF   | CÓDIGO CIVIL FEDERAL                                                  |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dudas, aclaraciones y reclamaciones:             | <p>Av. Paseo de la Reforma No. 195 piso 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México</p> <p>Teléfono: 5552302225 y 8006272292</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:une@banorte.com">une@banorte.com</a></p> <p>Página de Internet: <a href="http://www.bineo.com/une">www.bineo.com/une</a></p>                                                   |
| CONDUSEF                                         | <p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios</p> <p>Teléfonos: 55 5340 0999 en la Ciudad de México y 800-999-8080 del interior de la República.</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:asesoria@condusef.gob.mx">asesoria@condusef.gob.mx</a>.</p> <p>Página de internet: <a href="http://www.condusef.gob">www.condusef.gob</a>.</p> |
| Número de Inscripción en el RECA de la CONDUSEF: | 16316-140-039739/04-03490-1225                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



## Carátula de Banca Electrónica (Banca Móvil)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                          |     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|
| <b>Producto o Servicio:</b> Banca Electrónica-Banca Móvil                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                          |     |     |
| <b>Comisiones Relevantes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                          |     |     |
| N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | N/A                                                                                                      | N/A | N/A |
| <b>Advertencias:</b><br><i>*Recomendamos el uso y manutención de contraseñas y factores de autenticación seguros para la operación del servicio de Banca Electrónica.</i>                                                                                                                               |                                                                                                          |     |     |
| <b>Aclaraciones y reclamaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                          |     |     |
| Datos de la Unidad Especializada de atención a Usuarios                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                          |     |     |
| Domicilio:                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Av. Paseo de la Reforma No. 195 piso 1, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México |     |     |
| Teléfono:                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5552302225 y 8006272292                                                                                  |     |     |
| Correo electrónico:                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <a href="mailto:une@banorte.com">une@banorte.com</a>                                                     |     |     |
| Página web:                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <a href="http://www.bineo.com/une">www.bineo.com/une</a>                                                 |     |     |
| <b>Registro de Contratos de Adhesión: 16316-140-039739/04-03490-1225</b><br>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):<br>Teléfono: 800 999 8080 y 5553400999. Página de Internet <a href="http://www.condusef.gob.mx">www.condusef.gob.mx</a> |                                                                                                          |     |     |